

Bogotá D.C., agosto 02 de 2022

Señores

Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto)

Bogotá

Ref.: Acción de tutela

Demandante: **WILSON ERNESTO NIETO CAMARGO**

Demandado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”**

WILSON ERNESTO NIETO CAMARGO, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No [REDACTED] Mayor y vecino de esta ciudad, encontrándome dentro de los términos legales, con todo respeto manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNCS”** y contra su representante legal o contra quien haga sus veces al momento de la Notificación, por cuanto encuentro vulnerados mis derechos a **LA IGUALDAD, AL TRABAJO DIGNO y RECIBIR RESPUESTA DE FONDO** por violación de los derechos fundamentales aquí incoados los cuales se sustentan en los siguiente

HECHOS

1. Wilson Ernesto Nieto Camargo soy funcionario público en carrera administrativa, adscrito a la Gobernación de Cundinamarca.
2. Actualmente me encuentro desarrollando mis actividades laborales, en el cargo denominado Profesional Universitario 219 grado 03 el cual me fue asignado en modalidad de encargo.
3. El pasado mes de Junio la Gobernación de Cundinamarca nos informó a los funcionarios, que la CNCS publicaría Proceso de Selección en modalidad de ascenso entidades del Orden Territorial 2022 en **concurso cerrado en modalidad de ascenso**, para los funcionarios que nos encontramos en carrera administrativa.
4. Efectivamente para el día 1 de junio y hasta el 15 de junio de 2022, se habilito en la plataforma **SIMO** de la CNCS el link para comprar el pin de inscripción y compra de derechos para el concurso en comento.
5. Como consecuencia de ello me postule a un cargo denominado Profesional Especializado por cuanto el cargo que ostentó actualmente no salió a concurso
6. Dicho cargo se denomina Profesional Especializado código 222 denominación 164 grado 6 Numero del empleo 182316 **en concurso cerrado**.

7. La etapa de compra de derechos de participación se cerró el 15 de julio de 2022
8. Posterior a ello el 19 de Julio y hasta el 11 de agosto de 2022, se habilito el link para comprar los derechos de participación **al concurso Abierto** en la CNSC.
9. Para esta etapa salió en la oferta publica el cargo que actualmente ocupo 219 grado 03 con Numero del empleo 182216
10. He intentado postularme al cargo mencionado por cuanto considero se ajusta más a mi perfil y del cual cuento con la experiencia requerida.
11. El pasado 27 de julio llame a la CNSC por cuanto pensé que era un bloqueo del sistema que no me permitía aplicar al cargo en mención.
12. Encontrando que la persona que me atendió, me indico que debía solicitar por escrito una solución para mi caso en particular.
13. Ese mismo 27 de julio de 2022 radique ante la plataforma de la CNSC petición escrita bajo el número **2022RE142990**
14. Como consecuencia de lo anterior, recibí respuesta el 1 de agosto de 2022, donde me informan que solo podía inscribirme a un cargo por entidad.
15. En mi petición de manera respetuosa solicite, se anulara mi primer inscripción es decir al **concurso cerrado**, cargo **Profesional Especializado 222 grado 06 OPEC 182316** con el fin de poder participar por el cargo que actualmente ocupo, y que salió en **concurso abierto**, el cual se identifica como **Profesional Universitario 219 grado 03 OPEC 182216** siendo este último de menor rango, pero al cual considero cumplo mejor con los requisitos.
16. No existe, o por lo menos nunca me ha sido informado en mi petición, cual es la norma que prohíbe el cambiar de decisión en un proceso de participación pública en razón al cargo a aplicar.
17. No se me informo de forma detallada que ley prohíbe cambiar de postulación. durante el plazo de inscripción y pago de derechos
18. Por otra parte cuando me inscribí al concurso Cerrado de Ascenso no me era posible inscribirme al concurso Abierto con el fin de poder elegir a cuál de los dos aplicar, en razón a que la plataforma no estaba disponible para esta opción.
19. Que con la metodología con la cual fueron publicadas dichas ofertas se pudiera estar vulnerando el derecho que me asiste a decidir a qué cargo postularme y viola tajante mente mi libre albedrío y el principio de libre concurrencia.
20. Su señoría quiero dejar claro que no pretendo postularme a dos cargos en la misma entidad, estoy es solicitando se respete mi decisión libre a la cual como colombiano tengo derecho y es a elegir.
21. Por otra parte y no menos importante es que la compra de derechos para participar en la convocatoria Abierta, tendrá fin el próximo 11 de agosto de 2022, razón por la cual acudo a su honorable despacho, por cuanto no encuentro ninguna otra herramienta jurídica que me permita cambiar mi

decisión de participación sin que se me cause una vulneración en razón a la inmediatez.

Con base en lo anterior me permito de forma muy respetuosa su señoría manifestar mis

PRETENCIONES

1. Muy respetuosamente se avoque el conocimiento por parte de su Honorable despacho respecto de la presente acción de tutela.
2. Se declare que la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"** se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, AL TRABAJO DIGNO y RECIBIR RESPUESTA DE FONDO**
3. Como consecuencia de lo anterior, se Ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, a que acceda a mi respetuosa solicitud de anular mi inscripción al **concurso cerrado** al cargo **Profesional Especializado No222 grado 06 OPEC 182316.**
4. Como consecuencia de lo anterior y en su lugar, me sea permitido participar a postularme al **concurso abierto** cargo **Profesional Universitario 219 grado 03 OPEC 182216.**
5. Se decrete como medida cautelar la suspensión de términos para adquisición de derechos de participación al concurso abierto, hasta tanto la presente acción de tutela guarde firmeza.

En razón a lo anterior, su señoría me permito solicitar su intervención, por cuanto la negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", está poniendo en riesgo mis derechos a participar en un concurso de méritos al interior de la carrera administrativa acorde a los principios de igualdad, libre concurrencia, mérito y oportunidad.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO.

Con la metodología de diferenciar la fechas y la forma de inscripción tanto en el **Concurso Cerrado** como en el **Concurso Abierto**, pero con la unificación de aplicación de pruebas para ambas modalidades, la CNSC pudiera estar vulnerando los derechos de nosotros los trabajadores que por años hemos anhelado escalar en la Carrera Administrativa y rompe de tajo la razón de ser de los concursos de méritos.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia claramente hace referencia al derecho que me asiste en amparo por parte del estado en razón a la igualdad entre los administrados el sentido de proteger a las personas, en sus decisiones libres y voluntarias, que no traen consecuencia alguna por el cambio de decisión, máxime cuando los dos concursos son excluyentes, entre sí, pero su compra de derechos de participación fueron habilitados en fechas diferentes.

El Trabajo Digno puede entenderse como aquella actividad productiva justamente remunerada y ejercida en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, plasmado a través del respeto de los principios de igualdad de género y de no discriminación. Decreto 2362 del 7/dic/ 2015

El trabajo digno, fue impulsado en (1999) por el doctor Juan Somavía en su primer informe como Director General de la Organización Internacional del Trabajo "OIT", éste concepto nace como respuesta para mejorar las condiciones de los derechos humanos laborales de los trabajadores en el proceso de globalización que enfrentaba la sociedad. Al hablar de trabajo decente, se debe tener en cuenta que ello representa gran parte de las aspiraciones que tiene el trabajador en su vida laboral y productiva, que a su vez se caracteriza por contener cuatro pilares esenciales, tal y como lo son: i) la oportunidad de empleo. ii) los principios fundamentales en el trabajo. iii) la protección social y iv) el dialogo social, "cada uno de ellos cumple, además, una función en el logro de metas más amplias como la inclusión social, la erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal" (Organización Internacional del Trabajo (2004). ¿Qué es el trabajo decente?. Virgilio Levaggi.

Ahora bien, per se a que el concepto de trabajo decente se conoce como una política pública internacional que nació en 1999, dichas garantías que lo caracterizan fueron reguladas en la Constitución Política de 1991, donde el derecho al trabajo es reconocido como valor, como principio y derecho fundamental, orientadores del Estado Social de Derecho.

En ese orden de ideas, se determina que el pilar de Oportunidad de Empleo se puede encontrar desde el preámbulo, el artículo 1, 25 y 26 de la constitución, donde se consagra el trabajo como un derecho y una obligación social de todas las personas, el cual se debe ofrecer en condiciones dignas y justas, a su vez el estado toda persona está en la libertad de escoger profesión u oficio que a bien desee y brindar todas las condiciones que se requieran para el trabajo digno y decente sea una realidad.

Ahora bien en cuanto a la promoción de los Principios Fundamentales, el artículo 53 no manifiesta cuales son los principios mínimos laborales que debe tener un trabajador, así vemos como se regula la estabilidad en el empleo, el principio de favorabilidad, de primacía de la realidad sobre las formas, la capacitación, el descanso, la protección especial a la mujer en la maternidad y a los menores de edad, entre otros, dichas garantía deben estar previstas en el código sustantivo del trabajo. Igualmente, este artículo manda acatar los tratados internacionales del trabajo que hagan parte de la legislación interna, como una garantía amplia de protección, desde el espectro normativo nacional e internacional.

En relación a la Protección Social el artículo el mismo artículo 53 lo categoriza como una garantía mínima y fundamental a todo trabajador, pero además es una garantía para todos los habitantes del país, teniendo en cuenta que es un derecho irrenunciable según el artículo 48, Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, el cual también adquiere la connotación de servicio público a cargo del Estado.

Por otro lado con respeto al Dialogo Social “libertad sindical” la estructura de la Constitución Política de Colombia 1991, consagra todo un cuerpo normativo de protección encaminado a preservar tal propósito, de ahí que el artículo 39 Constitucional regula que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, a su vez el artículo 55 garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley y el artículo 56 garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

Bajo los mandatos de la Constitución política de Colombia 1991 el trabajo en condiciones dignas y justas no se circunscribe al reconocimiento del empleador de un salario, si no en permitir y brindar las condiciones necesarias para que este se pueda desarrollar, en debida forma la actividad que le ha sido encomendada, pero más que ello que el trabajo sea uno de los coasociados más importantes del trabajador para cumplir con su proyecto de vida. Igualmente, no olvidar que el trabajo decente como política pública se encuentra regulado por primera vez en el artículo 74 y 75 de ley 1753 del 09 Junio del 2015, Plan de Desarrollo 2014 – 2018 y siguiendo los lineamientos de la OIT establece las responsabilidades estatales para promoverlo en el sector público y privado e implementar una política pública en esta materia.

De acuerdo a lo dicho, se puede concluir que el trabajo es más que una política pública, ya que constituye parte armónica del cuerpo normativo de la norma de normas, es decir la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual establece que la actividad laboral debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, irradiando así todo el esquema del trabajo decente donde la dignidad humana se debe constituir en el sostén, protección e iluminación en la actividad productiva del trabajador en el Estado Social de Derecho¹

Por otra parte cuando se habilito la plataforma para el concurso Cerrado, no me era posible postularme al cargo que ocupo actualmente, lo cual me coarta en la escogencia del mismo y me limita a que debo escoger otra oportunidad de ascenso

Del mismo modo la Ley 1755 de 2015, determina claramente que las peticiones respetuosas de los ciudadanos deben ser resueltas, en su totalidad y de fondo, lo que me permite inferir que la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” en su respuesta del 1 de agosto de 2022 respecto de mi petición con numero de radicado 2022RE142990, no atiende de fondo mi solicitud de cancelación de postulación al cargo Profesional Especializado 222 grado 05 OPEC 182316, basado en el fundamento que solo puedo participar por un cargo en la misma entidad.

Dicha respuesta debe estar debidamente fundamentada y argumentada desde el concepto jurídico que permita inferir la razón que motiva la negativa de mi solicitud, la cual claramente es una manifestación de mi voluntad, que se vio vulnerada por la forma en que se habilitaron las opciones de compra de los derechos de participación al interior de los concursos en comento.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

¹ <https://www.ucc.edu.co/noticias/conocimiento/ciencias-sociales-derecho-y-ciencias-politicas/el-trabajo>

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a la igualdad, a un trabajo digno y a obtener una respuesta de fondo ajustada a derecho, toda vez que carezco de cualquier otro medio de defensa para los fines de exclusión de la acción de tutela.

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido demanda similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- Copia de certificado Laboral de su servidor.
- Copia inscripción al cargo Profesional Especializado 222 grado 05 OPEC 182316
- Copia del derecho de petición por mi interpuesto de fecha 27 de julio de 2022 No **2022RE142990**.
- Copia de la respuesta entregada por la CNSC de fecha 1 de agosto de 2022.

NOTIFICACIONES

El director de la Comisión Nacional del servicio Civil "CNSC" en su Sede principal Carrera 16 No 96- 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co teléfono 6013259700.

Su servidor recibirá notificación en el correo electrónico



Respetuosamente,

Wilson Ernesto Nieto Camargo

